

**APRUEBA ACTUALIZACION, REGULARIZACION Y
REGLAMENTACION DE ORDENANZA SERVICIO
DE ASEO**

SANTA CRUZ, 16 de Mayo de 2008

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar, regular y reglamentar el servicio municipal sobre aseo y ornato de la comuna;

VISTOS:

Lo establecido en la ley 18.695 Orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones: teniendo presente el Acuerdo N° 92. del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N° 76 de fecha 15 de Mayo de 2008,

DECRETO

EXENTO N° 00439 /

APRUÉBASE, la actualización, regularización y reglamentación de la Ordenanza de Aseo y Ornato, cuyo texto oficial es el que se inserta a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA DETERMINAR TARIFA DE ASEO Y EXENCIONES

**TITULO I
DETERMINACION Y COBRO DE TARIFA**

ARTICULO 1°:

La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponda cancelar en la Comuna de Santa Cruz, a cada vivienda unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, quiosco y sitios eriazos, además, reglamenta las condiciones necesarias para la exención parcial o total de su pago.

ARTICULO 2°:

La fijación de las tarifas o montos y el procedimiento de cobranzas que la Municipalidad perciba por el servicio de extracción de basuras, se rigen por las disposiciones contenidas en al Ley N° 20.033 de 01.07.2005, sobre Rentas Municipales II, y por las normas de la presente ordenanza.

ARTICULO 3°:

Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley N° 20.033 de 01.07.2005, sobre Rentas Municipales II, y por la expresión "servicio", se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO 4°:

La determinación del costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que efectúa la Municipalidad, producto de la actual administración del servicio de aseo domiciliario. Además, comprenderá el costo que asume el municipio a través de las unidades que participan en las funciones relacionadas con el cálculo, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pagos y en general cualquier otra función de esta naturaleza.

Se excluirá el costo del servicio de las funciones de mantención de jardines y de labores de emergencia.

ARTICULO 5°:

Las Unidades de Obras y Administración y Finanzas, preparará el estudio del costo real del servicio de aseo, proponiendo las tarifas respectivas al Alcalde y al concejo, dentro del mes de Octubre de cada año.

Para lo anterior, y en lo que resulte aplicable se deberán considerar los ingresos que defines y contiene el clasificador presupuestario oficial del año correspondiente que este regulado por el D.S. del Ministerio de Hacienda.

ARTICULO 6°:

El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costo del municipio, comprendiendo un período de 12 meses, entre el 1° de julio y el 30 de junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO 7°:

El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real total anual del servicio por el número total de usuarios, que comprenden los predios enrolados, informados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

ARTICULO 8°:

Se considerarán servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya recolección exceda los 60 litros diarios (16 kilos aproximadamente).

Los excedentes de producción diaria de basura, pagarán una tarifa especial de recolección de acuerdo al costo por toneladas, por kilo o por litro adicional, la que será determinada anualmente por esta municipalidad.

ARTICULO 9°:

Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basuras de mercados, ferias estivales, ferias artesanales, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso particular.

ARTICULO 10°:

Cuando una propiedad sea Galería comercial el cobro por extracción de residuos, se aplicará sólo a una de ellas.

ARTICULO 11°:

Tratándose de propiedades habitacionales y que posean además, locales comerciales, talleres artesanales, oficina de profesionales u otros, el pago del derecho del servicio de aseo se aplicará también en la patente que corresponda. Si se encontrase exento del impuesto territorial, esta se cobrará de manera directa por predio y en una de las patentes respectivas.

ARTICULO 12°:

Si la propiedad sirve de vivienda y además de local comercial, talleres artesanales, oficina de profesionales u otros ocupados por una misma familia o contribuyente y se encontrare exento de Impuesto Territorial, el cobro de derecho de aseo se cobrará en la patente o en la vivienda, según sea el caso.

ARTICULO 13°:

Si la Municipalidad tiene convenio con el S.I.I., ésta deberá comunicar cada año en forma oportuna a dicha entidad, la tarifa de aseo determinada para ser incluida conjuntamente con el cobro del impuesto territorial.

ARTICULO 14°:

El cobro de esta tarifa y/o de los servicios especiales se efectuará trimestralmente en las mismas fechas que corresponderá cancelar el impuesto territorial y/o semestralmente en las patentes de negocios que correspondan.

No obstante lo anterior, la municipalidad previo acuerdo del Concejo y mediante propuesta pública, está facultada para contratar con terceros la emisión y cobro del respectivo servicio para todos los predios afectos a este derecho, excluidos los referidos en el artículo 12° de esta Ordenanza.

ARTICULO 15°:

El monto de las tarifas que se determinen conforme a esta ordenanza y que se comuniquen al S.I.I., o al de Tesorería según el caso, deberá ser reajustado por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación del I.P.C., entre el 1° de julio y el 31 de diciembre del año que se comunique. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el 1er. Semestre del año respectivo. Para 2do. Semestre regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C., durante el 1er. Semestre. La determinación de la suma reajustada se depreciará las fracciones a pesos.

CAPITULO II EVACUACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION

ARTICULO 16°:

Los materiales o escombros producidos por las construcciones que se realicen en la comuna de Santa Cruz, deben ser retirados de ellas por las empresas constructoras. Prohibiéndose depositar tales materiales en Bienes Nacionales de Uso Público, o terrenos eriazos de particulares. El depósito de materiales en terrenos prohibidos por obras que se estén ejecutando en la comuna de Santa Cruz, configura, por ese sólo hecho, un riesgo no cubierto proveniente directamente de la obra, que es responsabilidad de la empresa constructora o ejecutora de ello.

En la situación prevista en este artículo, podrá solicitarse a la Dirección de Obras la paralización de la obra de donde provienen los materiales, paralización que se mantendrá hasta que la empresa denunciada despeje los materiales.

ARTICULO 17°:

El conductor y el propietario del vehículo que se sorprenda infringiendo lo señalado en el artículo precedente, serán solidariamente responsables de los hechos.

Será también responsable de la infracción, el particular o la empresa que hubiere contratado los servicios de dicho vehículo de transporte.

CAPITULO III LIMPIEZA DE VIAS PÚBLICAS

ARTICULO 18°:

Se prohíbe botar papeles, residuos de cualquier tipo y en general toda clase de objetos en la vía pública, bienes nacionales o de uso público o en cause de los ríos o canales, como asimismo el vaciamiento o escurrimiento de aguas servidas hacia la calle, pasajes o vereda. Se prohíbe pintar propaganda, rallado, graffitis, pegar afiches, etc. E, Bienes Nacionales de Uso Público, mobiliario urbano, muros, postes, armarios telefónicos, garitas peatonales y letreros de señalización vial urbana o rural. Los escombros u otros materiales sólo podrán depositarse en la vía pública o en los bienes nacionales de usos público, previo permiso municipal. Los papeles deberán botarse en los papeleros instalados con este fin en los distintos bienes de uso público y vías públicas. Esta norma es válida también para los ocupantes de vehículos detenidos o en marcha.

ARTICULO 19°:

Se prohíbe efectuar trabajos de mecánica en la vía pública, que no sean de emergencia y por desperfectos leves, como asimismo lavar vehículos en dichas vías.

ARTICULO 20°:

Las personas que ordenen o hagan cargar o descargar cualquier clase de mercaderías o materiales, deberán hacer barrer y retirar los residuos que hayan caído a las vías de circulación. Si se desconociere la persona que dio la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a la de éste, será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

ARTICULO 21°:

Los vehículos que transporten desperdicios, arena, ripio, tierra u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrir o caer al suelo deberán llevar carpas y/o ser estancos, de manera que esto no ocurra por causa alguna.

ARTICULO 22°:

Los vecinos y comerciantes, sean propietarios o arrendatarios, tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas o aceras y/o perímetro de los predios que ocupan, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

La operación deberá efectuarse en forma tal de no causar molestias a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, humedeciendo la vereda previamente y evitar la polución. (Contaminación del Medio Ambiente, en especial del aire). Operación que deben efectuar a primera hora de la mañana, sin perjuicio de repetir el aseo cada vez que por circunstancias especiales se acumule a una cantidad apreciable de residuos durante todo el transcurso del día.

ARTICULO 23°:

Los vecinos ya sean propietarios o arrendatarios, tienen la obligación de mantener permanentemente despejado y libre de árboles, plantas o arbustos todos los deslindes de su

propiedad, tanto sea urbana o rural, deberán efectuar esta operación durante todo el año calendario.

ARTICULO 24ª.

Se prohíbe depositar en los papeleros situados en las vías públicas, residuos provenientes de locales comerciales, sean materiales peligrosos, explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminados, corrosivos o cortantes e igualmente se prohíbe entregarla al personal encargado del barrido de las vías públicas, incurriendo en sanciones quienes contravengan esta disposiciones.

ARTICULO 25º:

Los residuos domiciliarios que se depositen en sitios eriazos, con los cierros reglamentarios exigidos por la Ley, será responsable de ordenar su retiro el propietario y/o representante legal. Si no lo hiciera podrá encargarse de la limpieza del predio la Municipalidad, cobrando al propietario el valor del servicio de las infracciones que se le apliquen.

Sin perjuicio de lo anterior, se prohíbe depositar escombros, residuos domiciliarios, desperdicios, poda o despojos vegetales de jardines en sitios eriazos, en lugares de usos público, veredones y todo bien nacional de uso público.

ARTICULO 26º:

Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pública deberán tener receptáculo para residuos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barrido y limpio los alrededores de los mismos. Si no se cumple esta disposición se cursará la denuncia, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local, en caso de reincidencia reiterada la Municipalidad podrá proceder a la caducidad del Permiso.

ARTICULO 27º:

Si los vecinos y/o comerciantes, sean propietarios o arrendatarios, no cumplieren adecuadamente con las obligaciones a que se refieren los artículos anteriores de esta Ordenanza, se procederá a formular el denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales.

**CAPITULO IV
EVACUACIÓN DE RESIDUOS DOMICILIARIOS
EN VIVIENDAS UNIFAMILIARES**

ARTICULO 28º:

Los vecinos deberán hacer entrega de los residuos domiciliarios sólo al momento de pasar el camión recolector, en contenedores o bolsas que cumplan con lo establecido en la Resolución N° 7328 por el Servicio Regional de Salud.

Se prohíbe en consecuencia el usos de cajas de cartón, cajones de madera, paquetes envueltos en papel corriente, etc.

Además se prohíbe depositar en los canastillos que se encuentren en las vías públicas, residuos domiciliarios, despojos vegetales, etc., en los días que no se efectúe recolección, debiendo sacarlos al paso del camión recolector.

ARTICULO 29º:

Los contenedores deberán ser de una capacidad no superior a 90 litros, conforme a la producción de residuos domiciliarios que produzcan, deberán ser fácil de transportar y su manipulación cómoda y segura.

ARTICULO 30º:

Las bolsas de plástico deberán tener una capacidad no superior a 10 litros ni inferior a 2 litros, y su peso, llenas no excederá de 30 Kg. Su espesor y resistencia serán tales que no puedan romperse ni provocar pérdidas en un uso normal. Su cierra debe ser seguro.

**TITULO V
"EXENCIONES"**

ARTICULO 31º:

De conformidad al artículo 7º de la ley N°20.033, quedarán exentos automáticamente del pago de tarifa de aseo, aquellos usuarios y cuya vivienda o unidad habitacional tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M.

ARTICULO 32º:

Quedarán exentos totalmente los adultos mayores de 60 años en el caso de las mujeres y de los 65 años para los varones, ambos casos, propietarios, residentes y con pensiones asistenciales acreditadas y/o aquellos jubilados poseedores que acrediten un ingreso inferior al salario mínimo nacional.

ARTICULO 33º:

Se considerará para la exención, los casos especiales si existiera algún miembro del grupo familiar convaleciente de enfermedad catastrófica, certificada por el Servicio de Salud competente, discapacitados inscritos en el Registro de Discapacidad con vulnerabilidad social. Se entenderá por enfermedad catastrófica aquella que motive un gasto permanente ya sea en tratamientos, medicamentos, exámenes y/o atenciones médicas periódicas y prolongadas, discapacitados con vulnerabilidad social y que a juicio del Departamento Social, signifique un desmedro grave en la atención de sus necesidades básicas de subsistencia. Dicho beneficio deberá ser certificado por este departamento.

ARTICULO 34º:

La municipalidad podrá rebajar una proporción de la tarifa de aseo domiciliaria fijada o eximir del pago de la totalidad de ella, ya sea de forma individual o por unidades territoriales a los contribuyentes que por sus condiciones socioeconómicas así lo ameriten, de acuerdo al puntaje de la Ficha de Estratificación Social, el que deberá ser certificado por le Departamento Social de este municipio conforme a los tramos de puntaje con mayor vulnerabilidad, de acuerdo a la siguiente tabla.

) Tramos de Vulnerabilidad Social	Monto Rebaja
a) 2.000 a 8.500 puntos	100 %
b) 8.501 a 11.734 puntos	50 %
c) 11.735 y más	0%

ARTICULO 35º: Para la aplicación de los beneficios estipulados en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, se requerir el acuerdo del Concejo Municipal.

ARTICULO 36º:

Las Exenciones no regirán para los sitios Eriazos.

ARTICULO 37º:

Será causal de Caducidad del Beneficio de Exención, el Cambio de domicilio del Beneficiario, cuando la propiedad es arrendada y por la pérdida del requisito de puntaje de la ficha de Estratificación Social, este puntaje deberá ser actualizado cada 3 años y certificado por el Departamento Social.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

ARTICULO 38º:

Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas por Carabineros de Chile o Inspectores Municipales, las cuales serán sancionadas por el Juzgado de Policía Local de Santa Cruz, correspondiente, con multas que fluctúen en 1 y 5 Unidades Tributarias Mensuales, más el pago del valor de reposición de las especies u objetos dañados, o costo de reparación de los perjuicios causados o limpieza de las vías públicas que corresponden.

ARTICULO 39º:

Denunciada una infracción, sin perjuicio de lo que resuelva el Juzgado de Policía Local, la Dirección de Obras fijará un plazo para que se cumplan las obligaciones pendientes.

Transcurrido el plazo sin que se subsane el incumplimiento se considerará reincidente al infractor y se cursará una nueva denuncia.

TITULO VII "VARIOS"

ARTICULO 40°:

El Departamento que esté a cargo de la administración de cobro de aseo domiciliario, en conjunto con las demás unidades que correspondan podrá calcular, efectuar la emisión y distribución de los recibos de pagos. Además, deberá mantener actualizado el control de éstos, y una cuenta por predio o por usuario.

ARTICULO 41°:

La Municipalidad a través del Departamento que esté a cargo de la administración de cobro de aseo domiciliario y otras unidades de apoyo, deberá efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda por los derechos morosos, sin perjuicio de los procedimientos de denuncia ante el Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 42°:

Las personas que no deseen acogerse al servicio de extracción de aseo domiciliario definido en esta ordenanza, podrán optar por hacerlo por sí misma o por medio de terceros, para lo cual deberán contar con la autorización o resolución sanitaria pertinente y el permiso municipal que corresponda de acuerdo a la ordenanza de aseo de la comuna.

ARTICULO 43°:

Derogase toda norma de Ordenanza, Reglamento, Decretos Alcaldicios anteriores sobre esta materia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO 1°:

Los Contribuyentes que se acojan al beneficio de Exención de Aseo Domiciliario por las causales de los artículos 32, 33, y 34 durante el año 2008, se les contemplará la exención a contar de la Primera Cuota del mismo año, siempre que presente el certificado de exención emitido por el Departamento Social sea presentado antes del 30 de junio del año 2008, fecha de vencimiento correspondiente al pago de la segunda (2ª) cuota.

Los Contribuyentes que se acojan a este beneficio en fechas posteriores a los períodos mencionados anteriormente, se les aplicará la exención desde la fecha que sea emitido el certificado por el Departamento Social.

ARTICULO 2°:

La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de la fecha de su publicación a través de los medios de difusión señalados en la ley respectiva.

..//.

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE

LIDIA ELIANA PIZARRO GAMBOA
ALCALDESA

FERMIN MIGUEL GUTIERREZ RIVAS
Secretario Municipal

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
 - Secretaría Municipal
 - Concejales
 - Dpto. de Administración y Finanzas
 - Rentas
 - Dirección de Obras
 - Juzgado de Policía Local
 - Carabineros de Chile
 - Dirección de control
 - Archivo
-